Referente a: Prestación de Servicios Profesionales para la realización del taller: Aproximación a la narrativa audiovisual en video para la divulgación científica en la frontera sur.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "ECOSUR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ENRIQUE NELSON GONZÁLEZ FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA C. CECILIA MONROY CUEVAS, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

- 1. "ECOSUR" A: EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR.
- 2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A: CECILIA MONROY CUEVAS.
- 3. "LA LEY" A: LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- "EL REGLAMENTO" AL: REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- 5. "POBALINES" A: LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, A QUE SE REFIEREN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE "LA LEY"; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3 DE "EL REGLAMENTO".
- 6. "LAS PARTES" A: "ECOSUR" Y A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DECLARACIONES

- I. DECLARA "ECOSUR", POR CONDUCTO DE SU APODERADO:
- I.1. QUE POR DECRETO DEL EJECUTIVO DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1974, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 1974, SE CREÓ "EL CENTRO DE INVESTIGACIONES ECOLÓGICAS DEL SURESTE, EN SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DE INTERÉS PÚBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.
- I.2. QUE MEDIANTE DECRETO DEL EJECUTIVO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1994, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 1994, SE REFORMÓ EL DIVERSO DECRETO QUE CREÓ "EL CENTRO DE INVESTIGACIONES ECOLÓGICAS DEL SURESTE" CAMBIANDO SU DENOMINACIÓN A LA DE "EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR".
- I.3. QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2000, DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, SE RECONOCE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, COMO CENTRO PUBLICO DE INVESTIGACIÓN.
 - QUE MEDIANTE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2006, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2006, EL CUAL ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA 13 DEL MISMO MES Y AÑO, SE REESTRUCTURA EL COLEGIO DE LA FRONTERÀ SUR PARA REVISAR SU DECRETO DE CREACIÓN Y MODIFICARLO PARA ADECUARLO A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ABROGÁNDOSE EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE AGOSTO DE 2000.
- I.5. QUE EL ING. ENRIQUE NELSON GONZALEZ FIGUEROA, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO APODERADO CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,335, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2009, PASADA ANTE LA FÉ DE LA LICENCIADA ANA MARIA DEL SOCORRO SARMIENTO OCHOA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15 DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y QUE DICHOS PODERES NO LE HAN SIDO REVOCADOS NI LIMITADOS EN FORMA ALGUNA.

K

PIL

Referente a: Prestación de Servicios Profesionales para la realización del taller: Aproximación a la narrativa audiovisual en video para la divulgación científica en la frontera sur.

- I.6. QUE DENTRO DE SUS OBJETIVOS, CONTEMPLA LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LA ECOLOGÍA DEL SURESTE DEL PAÍS Y EN PARTICULAR LA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTUDIO DE LOS DIVERSOS ASPECTOS DE INTEGRACIÓN ECOLÓGICA DEL HOMBRE CON SU AMBIENTE, RELACIONADO CON LAS ÁREAS DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD, AGROPECUARIAS, SILVÍCOLAS Y SOCIOECONÓMICAS Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN A DIVERSOS NIVELES.
- I.7. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA CARRETERA PANAMERICANA Y PERIFÉRICO SUR S/N, CÓDIGO POSTAL 29290, EN LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS. ESTADO DE CHIAPAS. MÉXICO.
- I.8. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: CFS-941020-BZ5.
- I.9. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.
 - LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE "LA LEY".
- I.10. QUE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y CUYOS RECURSOS DESTINADOS FUERON AUTORIZADOS MEDIANTE OFICIO NO. I010/510/2013, MOD.ORD./34/2013, 000000000207695, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA "CONACYT DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2013, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN III DE "LA LEY".
- I.11. QUE SE HA DESIGNADO AL DR. MIGUEL ANGEL DIAZ PERERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE UNIDAD Y RESPONSABLE DEL PROYECTO, COMO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGIRÁ COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". (ART. 84, SÉPTIMO PÁRRAFO DE "EL REGLAMENTO").
- I.12. QUE CUENTA CON LA ACEPTACIÓN PRESUPUESTAL Y CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSO SUFICIENTE PARA EL PAGO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LA PARTIDA DEL PRESUPUESTO 33401 CORRESPONDIENTE A SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS, CON CARGO AL PROYECTO INTERNO DE "ECOSUR" NÚMERO 32006 DENOMINADO: "PROGRAMA DE TELEVISIÓN "CIENCIA EN TU CASA".

DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

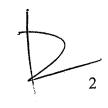
II.1. QUE TIENE LOS CONOCIMIENTOS Y LA CAPACIDAD SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE "ECOSUR" Y QUE SON OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

II.2. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, E

Υ	CON	NÚMEROS	TELEFÓNICOS	(CELULAR:	CON	CORREO
	E1 5	ECTPÁNICA I					

II.3. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES ***************************, Y SU C.U.R.P. ES

II.4. QUE SU PROFESIÓN ES: FOTÓGRAFA Y VIDEOASTA PROFESIONAL.







Contrato No.:91E-P-S-VHSA-023/2013

Monto: \$36,717.29 más IVA y menos retenciones

Referente a: Prestación de Servicios Profesionales para la realización del taller: Aproximación a la narrativa audiovisual en video para la divulgación científica en la frontera sur.

- II.5. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE ACTUALMENTE NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y ASIMISMO, QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- II.6. QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE "LA LEY" Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES QUE LE IMPIDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
- II.7. QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES FISCALES Y OTROS ORDENAMIENTOS FEDERALES, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS VIGENTES.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD Y CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES CON LAS DEFINICIONES Y DECLARACIONES QUE ANTECEDEN.
- III.2. QUE EN VIRTUD DE LAS DEFINICIONES Y DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO OBLIGÁNDOSE RECÍPROCAMENTE EN SUS TÉRMINOS Y SOMETERSE A LO DISPUESTO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS ENCARGADOS DE REGULAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE ESTA NATURALEZA QUE, EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA SON. "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO".

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, "LAS PARTES" SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A PRESTAR A FAVOR DE "ECOSUR" LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: REALIZACIÓN DEL TALLER: APROXIMACIÓN A LA NARRATIVA AUDIOVISUAL EN VIDEO PARA LA DIVULGACIÓN CIENTÍFICA EN LA FRONTERA SUR.

ANTECEDENTES. EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR PROPONE DAR A CONOCER LOS RESULTADOS DE SUS INVESTIGACIONES MÁS IMPORTANTES EN LA REGIÓN. ES POR ELLO QUE REQUIEREN DE PERSONAL CAPACITADO PARA LA REALIZACIÓN DE PRODUCCIONES AUDIOVISUALES QUE SE ADAPTEN A LAS NECESIDADES DE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y CUMPLAN CON LAS EXPECTATIVAS DEL PÚBLICO DE LAS TELEVISORAS LOCALES Y CANALES DE INTERNET.

. OBJETIVO.

EN BASE A LAS NECESIDADES DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE INVESTIGACIÓN SE PROPONE REALIZAR UNA TALLER QUE PROPORCIONE LAS HERRAMIENTAS BÁSICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE CÁPSULAS INFORMATIVAS, REPORTAJES, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CORTOMETRAJES DOCUMENTALES, QUE MUESTREN LO MÁS RELEVANTE DEL QUEHACER EN LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA DEL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

REUNIÓN DE PLANEACIÓN. PLANEACIÓN CON LAS ÁREAS INVOLUCRADAS 3 SESIÓN DEL 1 AL 15 DE DICIEMBRE.

*

M

Referente a: Prestación de Servicios Profesionales para la realización del taller: Aproximación a la narrativa audiovisual en video para la divulgación científica en la frontera sur.

PREPRODUCCIÓN. INVESTIGACIÓN PLANEACIÓN FORMATOS NARRATIVOS APROXIMACIÓN AL GUIÓN PERMISOS Y REQUERIMIENTOS EQUIPO HUMANO EQUIPO TÉCNICO CRONOGRAMA PRESUPUESTO 2 SESIONES DE 9 HORAS POR DÍA. LUNES 13, MARTES 14

PRODUCCIÓN. APROXIMACIÓN AL LENGUAJE AUDIOVISUAL APROXIMACIÓN AL SONIDO LA ENTREVISTA EL PROCESO ASPECTOS VISUALES PLAN DE GRABACIÓN NECESIDADES DE GRABACIÓN GRABACIÓN *ASPECTOS TÉCNICOS DEL EQUIPO DE GRABACIÓN. 2 SESIONES DE 9 HORAS POR DÍA. MIÉRCOLES 15 Y JUEVES 16.

POSTPRODUCCIÓN. CALIFICACIÓN Y TRANSCIPCIÓN DE MATERIAL NOCIONES BÁSICAS DE LA ESTRUCTURA DRAMÁTICA VOZ EN OFF EDICIÓN PUBLICACIÓN *ASPECTOS TÉCNICOS DEL EQUIPO DE EDICIÓN. 1 SESIONES DE 9 HORAS POR DÍA. VIERNES 17.

RESULTADOS. CONOCIMIENTOS BÁSICOS PARA REALIZAR CÁPSULAS INFORMATIVAS, REPORTAJES Y CORTOMETRAJES DOCUMENTALES.
45 HORAS

LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SON DIVISIBLES.

DICHOS SERVICIOS LOS PRESTARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INDISTINTAMENTE EN SU PROPIO DOMICILIO Y EN EL DE "ECOSUR", NO OBSTANTE DEBERÁN SER ENTREGADOS EN EL DOMICILIO DE ÉSTE ÚLTIMO.

(ARTÍCULO 45, FRACCIONES V Y XII DE "LA LEY").

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

"ECOSUR"SE OBLIGA A PAGAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LA CANTIDAD FIJA DE \$36,717.29 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 29/100 M.N.) MÁS EL 16% DE IVA POR LA CANTIDAD DE \$5,847.13 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 13/100 M.N.), DANDO UN TOTAL DE \$42,587.41 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N.) Y MENOS LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, CONTRA RECIBO CON REQUISITOS FISCALES VIGENTES.

(ARTÍCULO 45, FRACCIONES VI Y VII DE "LA LEY").

TERCERA.- FORMA DE PAGO:

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE PAGARÁN POR "ECOSUR" PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y ENTREGA DE LA FACTURA O RECIBO CORRESPONDIENTE QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES RESPECTIVOS, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA O RECIBO, ACOMPAÑADO LOS DOCUMENTOS Y CONTRARECIBO QUE SE INDICAN EN ESTA CLÁUSULA. (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIV DE "LA LEY").

LOS PAGOS ESTARÁN CONDICIONADOS AL AVANCE Y ACEPTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS O RECIBOS CORRESPONDIENTES. ASÍ MISMO SE ESTIPULA QUE DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE "ECOSUR", ÉSTE PODRÁ MODIFICAR EL PROGRAMA DE PAGOS DE COMÚN ACUERDO CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN EL DOMICILIO DE "ECOSUR" O MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA QUE INDIQUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". (ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XIV Y 51 DE "LA LEY").

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESENTAR LAS FACTURAS O RECIBOS ACOMPAÑADOS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO,

ACOMPAÑADO

Referente a: Prestación de Servicios Profesionales para la realización del taller: Aproximación a la narrativa audiovisual en video para la divulgación científica en la frontera sur.

INCLUYENDO EL OFICIO DE ACEPTACIÓN O CONFORMIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR "ECOSUR" EN ESTE CONTRATO COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

LA APROBACIÓN DE LA FACTURA O RECIBO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" O CUALQUIER PAGO EFECTUADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, NO CONSTITUIRÁ UNA RENUNCIA DE LOS DERECHOS DE "ECOSUR" O UNA ACEPTACIÓN O APROBACIÓN DE CUALESQUIERA DE LOS TRABAJOS O LOS SERVICIOS, YA QUE "ECOSUR" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS PENDIENTES, FALTANTES, DEFICIENTES, O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

LA REVISIÓN DE LA FACTURA O RECIBO LA HARÁ "ECOSUR" POR CONDUCTO DE SU ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR LOS SERVICIOS, O A TRAVÉS DE LA PERSONA QUE "ECOSUR" DESIGNE PARA TALES EFECTOS, DEBIENDO AUTORIZARSE DICHAS FACTURAS, DE SER PROCEDENTE DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN. EN CASO DE QUE LA FACTURA ENTREGADA POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS, "ECOSUR", DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR. EL PERIODO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE "LA LEY". (ARTÍCULO 90 DE "EL REGLAMENTO").

LAS FACTURAS O RECIBOS QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EXPIDA A FAVOR DE "ECOSUR", DEBERÁN ESTABLECER EL DOMICILIO FISCAL QUE ÉSTE SEÑALÓ EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, INDICANDO ADEMÁS, EL CONCEPTO A PAGAR EN IDIOMA ESPAÑOL, EL DESGLOSE DE IMPUESTOS Y EL VALOR DE ÉSTOS.

ASÍ MISMO, "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN CASO DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO, "ECOSUR" PODRÁ CONDICIONAR PROPORCIONALMENTE EL PAGO DE LOS SERVICIOS, AL PAGO QUE DEBA EFECTUAR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

VARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIX DE **"LA LEY"** Y ARTÍCULO 95, SEGUNDO PÁRRAFO DE **"EL** REGLAMENTO").

CUARTA.- DEDUCCIÓN AL PAGO DE LOS SERVICIOS Y CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS: "LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 97 DE "EL REGLAMENTO", "ECOSUR" PODRÁ REALIZAR DEDUCCIONES EQUIVALENTES A DOS VECES EL VALOR DEL PRECIO UNITARIO DE LOS SERVICIOS, RESPECTO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN QUE HAYA INCURRIDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTO A LAS PARTIDAS O CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO. EL LÍMITE DE APLICACIÓN DE DEUCCIONES SERÁ HASTA POR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O, SI FUERE EL CASO, DE MANERA PROPORCIONAL AL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO QUE CORRESPONDA A LA PARTIDA DE QUE SE TRATE; ÉSTAS DEDUCCIONES SON INDEPENDIENTES DE LAS PENAS, CONVENCIONALES. EN CASO DE QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LLEGARE AL (10%) DIEZ POR CIENTO DE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS NO ENTREGADOS, "ECOSUR" PODRÁ CANCELAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS NO ENTREGADOS, O BIEN RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ÉSTE CONTRATO: LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE "ECOSUR", APLIQUE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 100 DE "EL REGLAMENTO". LOS MONTOS A DEDUCIR SE APLICARÁN EN LA FACTURA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PRESENTE PARA SU COBRO E INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE "ECOSUR" TENGA CUANTIFICADA LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE.

(ARTÍCULO 53 BIS DE "LA LEY" Y 97 DE "EL REGLAMENTO").

QUINTA.- VIGENCIA Y PRÓRROGAS AL CONTRATO:

GOINTA.-V

.

M

Referente a: Prestación de Servicios Profesionales para la realización del taller: Aproximación a la narrativa audiovisual en video para la divulgación científica en la frontera sur.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2013 Y HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2013, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ESTABLECIDO POR AMBAS PARTES, ASÍ COMO EN EL LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA QUE SE ENCUENTRAN ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER PRORROGADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CUANDO:

- A) LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO "LAS PARTES";
- B) EXISTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL "ECOSUR", QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN EL PLAZO ESTABLECIDO;
- C) INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, "ECOSUR" ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS:
- D) EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO Y "ECOSUR" HAYA DECIDIDO RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

SERÁ REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SOLICITE POR ESCRITO A "ECOSUR" LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEBIÓ CUMPLIRSE CON LA OBLIGACIÓN, PARA LO CUAL, "ECOSUR" INFORMARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE ÉSTA: EN CASO DE QUE "ECOSUR" CONSIDERE PROCEDENTE LA PRÓRROGA, "LAS PARTES" DEBERÁN MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO. CELEBRANDO POR ESCRITO EL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "ECOSUR" HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SU DECISIÓN, CON OBJETO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, APLICANDO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO PREVISTAS EN ESTE INSTRUMENTO. BAJO EL ENTENDIDO QUE NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES EN LOS SUPUESTOS DE QUE LA PRORROGA SE DERIVE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "ECOSUR".

EN CASO DE QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A "ECOSUR" O DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS C) Y D) DE ESTA CLÁUSULA, NO SE REQUERIRÁ DE SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

(ARTÍCULO 45, FRACCIONES XII Y XV DE "LA LEY").

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"ECOSUR" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS RAZONES Y CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 54 BIS Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 BIS DE "LA LEY" Y EN TALES SUPUESTOS, "ECOSUR" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102 DE "EL REGLAMENTO".





Referente a: Prestación de Servicios Profesionales para la realización del taller: Aproximación a la narrativa audiovisual en video para la divulgación científica en la frontera sur.

SÉPTIMA.- FORMA DE REINTEGRAR PAGOS EN EXCESO:

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ESTE DEBERÁ REINTEGRAR A "ECOSUR" LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "ECOSUR".

(TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE "LA LEY").

OCTAVA.- GARANTÍA:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48 DE "LA LEY", "ECOSUR" EXCEPTÚA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE FUNDÓ EN EL ARTÍCULO 42 DE "LA LEY".

NOVENA - CESIÓN DE DERECHOS:

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN SER CEDIDOS, ENAJENADOS, GRABADOS O TRANSFERIDOS A TERCEROS POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO Y, PARA TAL EFECTO EN ESTE ACTO, "ECOSUR" MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PUEDA CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DE UN INTERMEDIARIO FINANCIERO, MEDIANTE OPERACIONES DE FACTORAJE O DESCUENTO ELECTRÓNICO EN CADENAS PRODUCTIVAS, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2007. EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OPTE POR CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A TRAVÉS DE OTROS ESQUEMAS, REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "ECOSUR". (ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE "LA LEY").

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

TODA INFORMACIÓN IMPRESA, VERBAL, AUDIOVISUAL O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PUDIESE REVESTIR EL CARÁCTER DE DOCUMENTO, QUE "ECOSUR" LE PROPORCIONE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", O QUE ESTE OBTENGA EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ES ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, PROHIBIÉNDOSE TODA INFORMACIÓN A TERCEROS CON CUALQUIER CARÁCTER Y PARA CUALQUIER FIN, SALVO QUE SE TRATE DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A GUARDAR ESCRUPULOSAMENTE LOS SECRETOS TÉCNICOS Y COMERCIALES Y LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE, DERIVADA DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE A "ECOSUR" PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS REQUERIDOS ÁUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ADQUIRIDA, OBTENIDA O DESARROLLADA POR EL MISMO O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS, POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE DIVULGARLA A TERCERAS PERSONAS Y A UTILIZARLA EN PROVECHO PROPIO SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "ECOSUR".

POR OTRA PARTE, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A DEVOLVER A "ECOSUR"A LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y AUN ANTES DE LA CITADA TERMINACIÓN SI EXISTE PETICIÓN EXPRESA DE "ECOSUR", TODA LA INFORMACIÓN Y COPIAS DE LA MISMA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS NATURALES.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS:

DÉCIMA PRII

7

D

Referente a: Prestación de Servicios Profesionales para la realización del taller: Aproximación a la narrativa audiovisual en video para la divulgación científica en la frontera sur.

"ECOSUR" PODRÁ A TRAVÉS DE SU PERSONAL QUE DESIGNE PARA TAL EFECTO, SUPERVISAR EN TODO TIEMPO QUE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÉN REALIZANDO EN LAS CONDICIONES CONVENIDAS CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y EN EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- VICIOS OCULTOS:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS, RESPECTO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, AÚN CUANDO HUBIESE CONCLUIDO SU VIGENCIA Y HASTA POR UN PLAZO DE DOS AÑOS. (SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE "LA LEY").

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS POR "ECOSUR" Y CON LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONVENIDAS POR "LAS PARTES" EN ESTE INSTRUMENTO; EN CONSECUENCIA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A SUBSANAR, CORREGIR O REPONER CUALQUIER DEFICIENCIA EN LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO A SU PROPIA COSTA, HASTA QUE LOS SERVICIOS SEAN ACEPTADOS A PLENA SATISFACCIÓN POR "ECOSUR" Y RESPECTO A LOS CUALES HAYA SIDO REQUERIDO POR "ECOSUR", DENTRO DEL TÉRMINO DE 02 DIAS, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVII DE "LA LEY").

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

"ECOSUR" PODRÁ LLEVAR A CABO EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCESO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN O RESOLUCIÓN JUDICIAL, CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, PARA LO CUAL BASTARÁ ÚNICAMENTE QUE **"ECOSUR"** NOTIFIQUE POR ESCRITO A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO A EFECTO DE QUE ÉSTE, EN UN PLAZO NO →MÁXOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN EXPONGA LO QUE À SU DERECHO CORRESPONDA Y, EN SU CASO, APORTE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES, UNA VEZ CONCLUIDO EL REFERIDO PLAZO, "ECOSUR" EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" HAYA RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, DECLARANDO LA RESCISIÓN O BIEN, OTORGANDO EL PLAZO QUE A SU JUICIO PROCEDA PARA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES, EN EL ENTENDIDO QUE LA RESOLUCIÓN SERÁ EMITIDA POR "ECOSUR" YA SEA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" HAYA O NO MANIFESTADO LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA. "LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE Y POR MUTUO ACUERDO QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN NO ADMITIRÁ EL EJERCICIO DE ACCIÓN O RECURSO ALGUNO. LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A QUE "ECOSUR" INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO, SON LAS SIGUIENTES:

- 1) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO PRESTA LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN EL PLAZO ESTABLECIDO;
- 2) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA POR "ECOSUR";
- 3) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SUBCONTRATA PARTE DE SUS OBLIGACIONES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "ECOSUR"

DEL PRESENTE
"ECOSUR";

Referente a: Prestación de Servicios Profesionales para la realización del taller: Aproximación a la narrativa audiovisual en video para la divulgación científica en la frontera sur.

- 4) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, VIOLANDO LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO;
- 5) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO PARA LA CONTRATACIÓN TENER UNA DETERMINADA NACIONALIDAD:
- 6) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO ENTREGA LA(S) GARANTÍA(S) SOLICITADAS EN ESTE CONTRATO, A MENOS QUE SE HAYA EXCEPTUADO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE SU PRESENTACIÓN.
- 7) CUANDO SE AGOTE EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.
- 8) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS, MANIFIESTA POR ESCRITO SU IMPOSIBILIDAD PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS MISMOS.
- 9) UNA VEZ AGOTADO EL MONTO LIMITE DE APLICACIÓN DE DEDUCCIONES, CUANDO APLIQUE.
- 10) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE NIEGA A REPONER LOS SERVICIOS QUE "ECOSUR" HUBIERE CONSIDERADO COMO RECHAZADOS O DISCREPANTES.
- 11) SI LOS SERVICIOS NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDADES PACTADAS EN EL CONTRATO.
- 12) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS O BIEN SI INCUMPLE CON LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN QUE SE HUBIEREN PACTADO EN ESTE CONTRATO.
- 13) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO INICIA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA FECHA PACTADA EN ESTE CONTRATO.
- 14) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O DE ACREEDORES O EN CUALQUIER SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
- 15) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PERMITE A "ECOSUR" O A QUIEN ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, LAS FACILIDADES O DATOS NECESARIOS PARA LA SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS.
- 16) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SIENDO EXTRANJERO, INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, Y
- 17) EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS ÓBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS LEYES, TRATADOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIETÉ ENTREGA DE LA PRESTACIÓN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SINEFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "ECOSUR" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENÁS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"ECOSUR" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL MISMO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.



Referente a: Prestación de Servicios Profesionales para la realización del taller: Aproximación a la narrativa audiovisual en video para la divulgación científica en la frontera sur.

EN CASO DE QUE NO SE DÉ POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "ECOSUR" ESTABLECERÁ CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE "LA LEY".

EN CASO DE QUE "ECOSUR" HUBIESE OPTADO POR REALIZAR DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS SERVICIOS, POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CUANDO SE HAYA AGOTADO EL LÍMITE DEL INCUMPLIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO. (ARTÍCULOS 53 BIS DE "LA LEY" Y 97 DE "EL REGLAMENTO").

CUANDO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, "ECOSUR" PODRÁ RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y CUENTE CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO SE CONSIDERARÁ NULO.

(ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XVI Y 54 DE "LA LEY" Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92 DE "EL REGLAMENTO").

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECIDA DEMANDAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS JUSTIFICABLES E IMPUTABLES A "ECOSUR", DEBERÁ ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES Y OBTENER LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES:

SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PRESTARE LOS SERVICIOS EN LA FECHA ACORDADA CON "ECOSUR", COMO PENA CONVENCIONAL, DEBERÁ CUBRIR A "ECOSUR" EL 1% (UNO POR CIENTO) DEL MONTO DE LOS SERVICIOS NO ENTREGADOS O PRESTADOS OPORTUNAMENTE, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA DÍA DE RETRASO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA PACTADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, LA QUE NO EXCEDERÁ DEL MONTO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE". (ARTÍQUIO 96, TERCER PÁRRAFO DE "EL REGLAMENTO").

"PAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES. (SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95 DE "EL REGLAMENTO").

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARAN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", YA QUE EN TAL EVENTO, "ECOSUR" PODRÁ MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO A EFECTO DE PRORROGAR EL PLAZO O LA VIGENDIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO. TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A "ECOSUR", NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". (ARTÍCULO 91 DE "EL REGLAMENTO").

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES LABORALES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, DEL CUAL NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NI CON LOS TRABAJADORES QUE, EN SU CASO, ÉSTE ASIGNE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO



Referente a: Prestación de Servicios Profesionales para la realización del taller: Aproximación a la narrativa audiovisual en video para la divulgación científica en la frontera sur.

OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, DICHOS TRABAJADORES NO TENDRÁN CON "ECOSUR" NINGUNA RELACIÓN LABORAL, YA QUE ÚNICAMENTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ESTARÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LOS PACTOS QUE CELEBREN CON TERCEROS. POR LO TANTO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A RESPONSABILIZARSE DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SUS TRABAJADORES LLEGAREN A HACER EN CONTRA DE "ECOSUR", Y EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ A ÉSTE COMO PATRÓN SUSTITUTO, SOLIDARIO O BENEFICIARIO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR "LA LEY". "EL REGLAMENTO" Y LAS "POBALINES". ESTÁS ÚLTIMAS QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA EXPRESAMENTE CONOCER. RECONOCIENDO LAS ATRIBUCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE "ECOSUR" QUE SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA ATENDER Y EJECUTAR LOS DIVERSOS ACTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO SU SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS Y LA IMPOSICIÓN DE PENAS Y SANCIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "ECOSUR", PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AQUELLOS SERVICIOS QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIESEN PRESTADO AL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" REINTEGRARÁ A "ECOSUR", EN SU CASO, LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS. CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "ECOSUR", PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "ECOSUR" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO. DICHOS GASTOS SE PAGARÁN DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE "ECOSUR" HAYA APROBADO, EN SU CASO, LA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN QUE PARA TAL EFECTO PRESENTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

EL PLAZO DE SUSPENSIÓN NO PODRÁ SER MAYOR A SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE, "ECOSUR" HUBIERE NOTIFICADO A "EL PRESTADOR DE SERVICIQS" LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, Y EN CASO DE QUE SE REBASE DICHO PLAZO, SE INICIARÁ EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO. (ARTÍCULO 55 BIS DE "LA LEY").

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PODRÁ SOLICITAR A "ECOSUR" LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO, HASTA POR SESENTA DÍAS NATURALES POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDAN PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE INSTRUMENTO, QUEDANDO A JUICIO DE "ECOSUR" ACEPTAR O NO DICHA SOLICITUD PREVIO EL ANÁLISIS DE LAS CAUSAS O RAZONES EXPRESADAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN CASO DE QUE "ECOSUR" NEGARE DICHA SUSPENSIÓN, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PODRÁ SOLICITAR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ÉSTE INSTRUMENTO, PARA LA CUAL, SE REQUERIRÁ LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA DEFINITIVA Y FIRME QUE CORRESPONDA.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES:

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, A LOS TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE "LA LEY", "EL REGLAMENTO" Y LAS "POBALINES", ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS O NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES.

Referente a: Prestación de Servicios Profesionales para la realización del taller: Aproximación a la narrativa audiovisual en video para la divulgación científica en la frontera sur.

VIGÉSIMA.- INCREMENTOS AL MONTO O CANTIDAD:

EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ MODIFICAR DENTRO DE SU VIGENCIA, INCREMENTANDO SU MONTO O LA CANTIDAD DE SERVICIOS A JUICIO DE "ECOSUR", SIN QUE POR CAUSA ALGUNA EL INCREMENTO REBASE, EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS INICIALMENTE Y SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTE A LO SIGUIENTE:

- A) QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDE A LA AMPLIACIÓN, SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, Y
- B) QUE LA FECHA EN QUE PROCEDA LA MODIFICACIÓN, SEA PACTADA DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LAS PARTES", POR ESCRITO A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO Y POR CONDUCTO DE SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES, EN EL CUAL DEBERÁ ESTIPULARSE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS RESPECTO DE LAS CANTIDADES ADICIONALES Y, EN SU CASO, LA OBLIGACIÓN A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE ENTREGAR LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR DICHO INCREMENTO.

EN CASO DE QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYAN DOS O MÁS PARTIDAS, EL PORCENTAJE DEL **20% (VEINTE POR CIENTO)** SE APLICARÁ PARA CADA UNA DE ELLAS.

(ARTÍCULO 52 DE "LA LEY" Y ARTÍCULO 91 DE "EL REGLAMENTO").

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS:

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN EL CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS TÉCNICAS O ADMINISTRATIVAS CON EL OBJETO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTAS SERÁN RESUELTAS CONJUNTAMENTE POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y "ECOSUR" Y EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO AL RESPECTO, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONGA "ECOSUR", OBLIGÁNDOSE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A SUBSANAR CUALQUIER DEFICIENCIA EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA INDICACIÓN POR PARTE DE "ECOSUR".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

LOS DERECHOS DE AUTOR DE NATURALEZA PATRIMONIAL Y LOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE, EN SU CASO, RESULTEN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CORRESPONDERÁN EN SU TOTALIDAD A "ECOSUR", QUIEN PODRÁ EXPLOTARLOS, DIFUNDIRLOS Y TRANSMITIRLOS POR CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE, CON LA ÚNICA LIMITANTE DE OTORGAR LOS CRÉDITOS QUE, EN SU CASO, CORRESPONDAN A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y/O A LOS EMPLEADOS DE ÉSTE QUE HUBIEREN PARTICIPADO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES REFERIDOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE TERCEROS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO DE TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS O ACCIONES QUE, EN SU CASO, HAGAN LOS TERCEROS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A "ECOSUR", INCLUYENDO LOS GASTOS, CARGOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PUDIERAN PROVOCAR DICHAS RECLAMACIONES. (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XX DE "LA LEY").

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PUBLICARÁ NI REVELARÁ A OTROS LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NI NINGUNA OTRA INFORMACIÓN OBTENIDA EN RELACIÓN CON EL MISMO, SOBRE LA CUAL "ECOSUR" TENGA DERECHOS DE PROPIEDAD O SE ENCUENTRE CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE ÉSTE.



Referente a: Prestación de Servicios Profesionales para la realización del taller: Aproximación a la narrativa audiovisual en video para la divulgación científica en la frontera sur.

VIGÉSIMA CUARTA.- AJUSTE DE COSTOS:

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE NO EXISTIRÁ REVISIÓN O AJUSTE DE LOS COSTOS Y PRECIOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS Y PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIONES:

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, CADA UNA DE "LAS PARTES", SEÑALAN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS.

1) DE "ECOSUR", EL UBICADO EN CARRETERA A REFORMA KM.15.5 SIN NUMERO RANCHERIA GUINEO SEGUNDFA SECCION, CODIGO POSTAL 86280 EN VILLAHERMOSA, TABASCO Y CON NÚMEROS TELEFÓNICOS 01 993 313 61 10 EXTENSION 3201, 3101 Y 3001.

2)

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SEÑALA EXPRESAMENTE LA SIGUIENTE CUENTA DE CÓRREO ELECTRÓNICO, PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS EN FORMA ELECTRÓNICA

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE TODO TIPO DE NOTIFICACIÓN, AVISO O DOCUMENTO QUE REQUIERAN EFECTUARSE O ENTREGARSE EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, SE CONSIDERARÁ VÁLIDO SI ES ENTREGADO EN CUALQUIERA DE LOS DOMICILIOS O CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO ANTES MENCIONADO, EN EL ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, AVISOS O DOCUMENTOS QUE SE ENTREGUEN EN LOS DOMICILIOS SE HARÁN POR CORREO CERTIFICADO, MENSAJERÍA U OTRO TIPO DE SERVICIOS QUE CUENTEN CON ACUSE DE RECIBO, LA INFORMACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO EN LA CUENTA SEÑALADA POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ ACREDITADA CON EL PROPIO MENSAJE DE DATOS EMITIDO POR VÍA ELECTRÓNICA, CON LA IMPRESIÓN DEL MISMO O CON EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CONFORME A LA TECNOLOGÍA APLICABLE DEL EMISOR DEL MENSAJE DE DATOS, AUN CUANDO NO SEA UTILIZADA FIRMA ELECTRÓNICA.

\$

EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE "LAS PARTES", CAMBIE SU DOMICILIO O CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, DEBERÁ DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A SU CONTRAPARTE, CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, CON OBJETO DE QUE SE PROCEDA A FORMALIZAR EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EL NUEVO DOMICILIO O NUEVA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, SIN ESTE REQUISITO, LAS NOTIFICACIONES, AVISOS DOCUMENTOS QUE SE TENGÁN QUE EFECTUAR O ENTREGAR, SE HAGAN EN LOS DOMICILIOS ANTES SEÑALADOS Y SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS.

VIGÉSIMA SEXTA.- SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL CONTRATO:
EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO" ()
EL C. DR. MIGUEL ANGEL DIAZ PERERA, QUE TIENE EL CARGO DE DIRECTOR DE UNIDAD EN "ECOSUR", SERÁ EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

EL DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO TELEFÓNICO EN DONDE PUEDE SER LOCALIZADO PARA ESTE CASO AL DR. DIAZ PERERA, SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL PROYECTO SON LOS SIGUIENTES:

(DI)

Referente a: Prestación de Servicios Profesionales para la realización del taller: Aproximación a la narrativa audiovisual en video para la divulgación científica en la frontera sur.

- DOMICILIO: EL UBICADO EN EDIFICIO A1 DEPARTAMENTO 202 CONJUNTO HABITACIONAL NUEVA IMAGEN. CÓDIGO POSTAL 86030. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA. ESTADO DE TABASCO.
- 2) CORREO ELECTRÓNICO: mdiaz@ecosur.mx
- 3) NÚMERO TELEFÓNICO: 01(993)3136110 ext. 3100 y 3101.

EN CASO DE QUE "ECOSUR" SUSTITUYA AL REFERIDO SERVIDOR PÚBLICO, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

LAS CONTROVERSIAS QUE LLEGAREN A SUSCITARSE CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL MISMO, "LAS PARTES" SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS. ESTADO DE CHIAPAS, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

(ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XXI Y 85 DE "LA LEY").

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN DE CONFORMINAD EN TRES JANTOS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO, A LOS 29 DIAS DELMES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

POR FECOSION"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

CECILIA MONROY CUEVA

VENEUSON GAZAZEZ FIGUEROA. APODERADO GENERAL. ING. ENRIQUE NE

SÉRVÍDOR PÚBLICO QUE SERVIRA DE ENLACE Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO

DR. MIGUELL ANGEL DIAZ PERERA

DIRECTOR DE UNIDAD Y BESPONSABLE DE PROYECTO

TESTIGOS

C.P. GUSTAVO A. BURGUETE MARTINEZ SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

ING. ROBERTO LÓPEZ ROBLERO JEFE DEL DEPTO, DE ADQUISICIONES

Y OBRA PÚBLICA

Referente a: Prestación de Servicios Profesionales para la realización del taller: Aproximación a la narrativa audiovisual en video para la divulgación científica en la frontera sur.

ANEXO 1 PROGRAMA DE PAGOS DEL CONTRATO 91E-P-S-VHSA-023/2013 CECILIA MONROY CUEVAS

CONCEPTO	соѕто
Diseño y evaluación del taller	\$14,685.31
Impartir el taller	\$22,027.97
IMPORTE	\$36,713.28
IVA	\$5,874.13
SUBTOTAL	\$42,587 41
RET. ISR	\$3,671.33
:: RET. IVA	\$3,916.08
TOTAL	\$35,000.00 ⁴

- 1.- Se adjunta desglose de actividades entregables por parte del prestador de servicios.
 - 2.- El desarrollo del proyecto precisa de reuniones periódicas entre las partes

LOS PAGOS SE REALIZARAN PREVIA ENTREGA DEL RECIBO DE HONORARIOS CORRESPONDIENTES QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES ACOMPAÑADO DEL INFORME DE ACTIVIDADES FIRMADO DE AUTORIZADO POR EL FUNCIONARIO DESIGNADO PARA EL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO EN UN TERMINO NO MAYOR DE 8 DIAS

 \Diamond

	•			
	•			



10 de noviembre 2013 San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México

Términos de referencia para la realización del Taller: Aproximación a la narrativa audiovisual en video para la divulgación científica en la Frontera Sur.

Justificación.

El Colegio de la Frontera Sur propone dar a conocer los resultados de sus investigaciones más importantes en la región. Es por ello que requieren de personal capacitado para la realización de producciones audiovisuales que se adapten a las necesidades de la propia Institución y cumplan con las expectativas del público de las televisoras locales y canales de internet.

Objetivo.

En base a las necesidades de las diferentes áreas de investigación se propone realizar una taller que proporcione las herramientas básicas para la producción de cápsulas informativas, reportajes, programas de televisión y cortometrajes documentales, que muestren lo más relevante del quehacer en la investigación y docencia del Colegio de la Frontera Sur.

Cronograma de actividades

Etapa	Temas	Periodo de tiempo	Fecha	
Reunión de planeación	Planeación con las áreas involucradas	3 sesión	Del 1 al 15 de diciembre	7
Preproducción	Investigación Planeación	2 sesiones de 9 horas por día.	lunes 16, martes 17	
	Formatos narrativos			
	Aproximación al guión			1 8 /
	Permisos y requerimientos			
	Equipo humano			
V	Equipo técnico			
	Cronograma		<u></u>	
	Presupuesto			



Producción	Aproximación al lenguaje	2 sesiones	Miércoles 18 y jueves
11044001011	audiovisual	de 9 horas por día.	19
	Aproximación al sonido		
	La entrevista		
	El proceso		
	Aspectos visuales		
	Plan de grabación		• .
	Necesidades de grabación	:	
	Grabación		
	*Aspectos técnicos del equipo		
	de grabación.		
Postproducción	Calificación y transcipción de material	1 sesiones de 9 horas	viernes 20.
	Nociones básicas de la estructura dramática	por día.	
	Voz en off		
	Edición		\wedge
	Publicación		
	*Aspectos técnicos del equipo de edición.		
Resultados	Conocimientos básicos para realizar cápsulas informativas, reportajes y cortometrajes documentales.	45 horas	Del lunes 16 al viernes 20 de diciembre

Presupuesto

Diseño y evaluación del taller	\$15,000.00
Impartir el taller	\$20,000.00
TOTAL FINAL	\$35,000.00

• :		